

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con memorial del demandado en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre vehículo de su propiedad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	967
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	IRMA NELLY MUÑOZ
Demandado:	LUIS FERNANDO CANO IJAJI
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00150-00
Providencia:	Solicitud de levantamiento de medida cautelar

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual el demandado solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas FRK-312 y que figura a su nombre.

Lo anterior, por cuanto según manifiesta el demandado la medida que fue decretada sobre el salario y que equivale al 30% de su salario es suficiente.

Procede el despacho a poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado a fin que se pronuncie al respecto.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Poner en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada a fin que la parte actora se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO
DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Santiago de Cali. Agosto 12 del 2020

Señor
JUEZA PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI -VALLE.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: IRMA NELLY MUÑOZ
DDO: LUIS FERNANDO CANO
RAD: 2019-150

LUIS FERNANDO CANO IJAJI, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.945 expedida en Cali, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con altísimo respeto como siempre es mi costumbre, me dirijo a su señoría a efecto de solicitarle se sirva ordenar a quién a corresponda me sea levantada la medida cautelar que tiene el vehículo Marca Renault Stepway, modelo 2019, color gris de Placas FRK312 de mi propiedad, teniendo en cuenta que dentro del mismo proceso se me tiene embargado el 30% del sueldo que devengo como profesional universitario en el área de salud en el Municipio de Dagua, sueldo es de \$2.387.495,00 menos el descuento del 30% que es equivalente a \$716.248,00 menos la cuota mensual que estoy pagando del vehículo por la suma de \$602.000,00 y \$191.000,00 correspondientes a salud, pensión y un embargo por la tarjeta de crédito BANCO COOPCENTRAL No 4143350135559804, por valor de \$301.938, de la cual existe constancia dentro del proceso, quedándome como salario la suma de \$ 576.309,00 de los cuales tengo que asumir pagar el transporte hacia el municipio de Dagua, el canon de arrendamiento \$420.000 y la alimentación, considero distinguido juez que con la medida cautelar que tengo sobre el sueldo el suficiente, igualmente, se me está afectando el mínimo vital que es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues constituye la porción de los ingresos del trabajador que están destinados a *la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.*

Las notificaciones las recibiré en la carrera 23 N° 8 – 47. B/ Alameda, La Ciudad.

A la espera que mi solicitud sea despachada favorablemente, por ser procedente en derecho y conforme a derecho.

Atentamente,


LUIS FERNANDO CANO IJAJI
CC. 16.741.945 Cali
Celular: 317 524 53 10.